

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

El señor DUBLIS ANTONIO AVILES GUTIERREZ, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de DIVORCIO contra la señora ANGIE LUZ CHINCHILLA QUINTERO, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se percata que dentro del expediente no se aportó PODER que demuestre que el demandante, confirió el mandato a quien predica en la demanda ser su apoderada judicial, siendo la oportunidad para dejar por sentado que dicho poder, debe contener la causal de divorcio alegada en la demanda, pues recuérdese que el poder debe ser claro al tenor de lo normado por el Artículo 74 del C.G.P.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días, para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

P. DIVORCIO
RADICADO: 2022-00103-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec10496e5ca826b9bae8544a443ad12eafb7ae7c9ddb6870077ae709dc5732b

Documento generado en 25/04/2022 05:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>